

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Incorporan la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica", como anexo en la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
**OSINERGMIN N° 096-2012-OS/CD**

Lima, 17 de mayo de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFE-193-2012 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, incorporando la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica", el cual establece los criterios para la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica;

Que, en consecuencia, corresponde incluir en la Escala de Multas y Sanciones las sanciones correspondientes por los incumplimientos al referido procedimiento en cuanto a la remisión de información y en relación a los indicadores asociados a la Calidad de Tensión, Calidad de Suministro y Calidad Comercial;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial "El Peruano" por ser considerado de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar como Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización

Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley N° 27444.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y que en la página web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), se publique el texto íntegro del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica" y su exposición de motivos.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

791828-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos en el Gobierno Regional de San Martín**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA.  
N° 076-2012-SERVIR-PE

Lima, 23 de mayo de 2012

VISTO, el Informe N° 060-2012-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 021-2012, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 096-2012-OS/CD

Lima, 17 de mayo de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFE-193-2012 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, incorporando la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

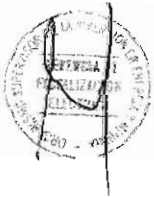
Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica", el cual establece los criterios para la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica;

Que, en consecuencia, corresponde incluir en la Escala de Multas y Sanciones las sanciones correspondientes por los incumplimientos al referido procedimiento en cuanto a la remisión de información y en relación a los indicadores asociados a la Calidad de Tensión, Calidad de Suministro y Calidad Comercial;

Que, en ese sentido, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúa la presente norma del requisito de prepublicación en el Diario Oficial "El Peruano" por ser considerado de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Incorporar como Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los procedimientos actualmente en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo lo establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley N° 27444.

**Artículo 3°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y que en la página web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), se publique el texto íntegro del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica" y su exposición de motivos.

*J. Tamayo Pacheco*  
JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN





ANEXO N° 17  
ESCALA DE MULTA Y SANCIONES  
DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

Por incumplimiento a lo establecido en el "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD

I. MULTA POR EXCESO A LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES ASOCIADOS A LA CALIDAD DE TENSIÓN

1.1. CMRT: Cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE, en base a las mediciones de tensión reportadas por la empresa.

a) Para Empresas Distribuidoras:

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CMRT}^d = \max(0.85, (1 - CMRT) * CTRN * 0.0977)$$

Donde:

CTRN: Cantidad de mediciones de tensión requeridos por aplicación de la NTCSE. Cabe señalar que se incluyen mediciones repetidas de las mediciones básicas fallidas por problemas operativos según la Base Metodológica de la NTCSE.

b) Empresas Generadoras:

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CMRT}^g = (1 - CMRT) * CTRN * 0.9322$$

Donde:

CTRN: Cantidad de mediciones de tensión requeridos por aplicación de la NTCSE.

1.2. VMRT: Veracidad de las mediciones reportadas de tensión.

a) Para Empresas Distribuidoras:

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{VMRT}^d = \max(0.85, (1 - VMRT) * CMTR * 0.0977)$$



Donde:

CMTR: Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM.

**b) Para Empresas Generadoras:**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{VMRT}^g = (1 - VMRT) * CMTR * 0.9322$$

Donde:

CMTR: Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM.

**1.3. CCIT: Cumplimiento del correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por calidad de tensión.**

**a) Para Empresas Distribuidoras:**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CCIT}^d = \max(0.33, (1 - CCIT) * CMTR * 0.0565)$$

Donde:

CMTR: Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM.

**b) Para Empresas Generadoras:**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CCIT}^g = (1 - CCIT) * CMTR * 0.3995$$

Donde:

CMTR: Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM.

**1.4. VLMT: Veracidad al reportar el levantamiento de la mala calidad de tensión.**

**a) Para Empresas Distribuidoras:**



Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{VLMT}^d = (1 - \max[0, (VLMT + E)]) * N_1 * 0.2109$$

Donde:

$N_1$ : Total de levantamientos de mala calidad de tensión reportadas por la empresa.

E: Factor por corrección de sesgo. E es igual  $5\% - d_1$  cuando  $d_1$  es mayor a 5%, mientras que E es igual a cero en otro caso.

$d_1$ : Error muestral asociado al tamaño de muestra elegido por la GFE. Se calcula según la siguiente fórmula:

$$d_1 = \left( \frac{Z_\alpha^2 * p * q * (1 - n_1 / N_1)}{(N_1 - 1) * (n_1 / N_1)} \right)^{0.5}$$

Con

p: Proporción igual a 5%, siendo  $q = 1 - p$ .

$Z_\alpha$ : Valor crítico de la distribución normal estándar

$n_1$ : Tamaño de la muestra del total de levantamientos de mala calidad de tensión reportados por la empresa en el semestre de control.

Si se asume un 95% de confianza ( $Z_\alpha = 1.96$ ) y  $p = 0.05$ ,  $d_1$  es igual a:

$$d_1 = \left( \frac{0.1825 * (1 - n_1 / N_1)}{(N_1 - 1) * (n_1 / N_1)} \right)^{0.5}$$

#### b) Para Empresas Generadoras:

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{VLMT}^g = \frac{(1 - VLMT) * TCLE * Cc * F}{VU}$$

Donde:

TCLE: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó el levantamiento de la mala calidad de tensión.

Cc: Pago de compensaciones por mala calidad de tensión mensual (en nuevos soles).

F: Factor de actualización para un periodo de T meses igual  $\frac{(1+r)^T - 1}{r}$ , donde r es 0.67%.

VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en nuevos soles.



1.5. CPCT: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión.

a) Para Empresas Distribuidoras:

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CPCT}^d = \frac{(Ic_{fp} * N) * M_{c_{fp}} * r + (Inc * N) * M_{nc} * (1+r)}{VU}$$

Donde:

Ic<sub>fp</sub>: Porcentaje de recibos con montos compensados fuera de plazo.

Inc: Porcentaje de recibos con montos no compensados.

N: Total de suministros compensados por mala calidad de tensión.

M<sub>c<sub>fp</sub></sub>: Monto compensado fuera de plazo promedio por recibo (en nuevos soles).

M<sub>nc</sub>: Monto no compensado promedio por recibo (en nuevos soles).

r: Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa que es 4.12%.

VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en nuevos soles.

b) Para Empresas Generadoras:

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CPCT}^g = \frac{(Ic_{fp} * N) * M_{c_{fp}} * r + (Inc * N) * M_{nc} * (1+r)}{VU}$$

Donde:

Ic<sub>fp</sub>: Porcentaje de recibos con montos compensados fuera de plazo.

Inc: Porcentaje de recibos con montos no compensados.

N: Total de suministros compensados por mala calidad de tensión.

M<sub>c<sub>fp</sub></sub>: Monto compensado fuera de plazo promedio por recibo (en nuevos soles).

M<sub>nc</sub>: Monto no compensado promedio por recibo (en nuevos soles).

r: Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa que es 4.12%.



VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en nuevos soles.

**1.6. CCPT: Cumplimiento de la cadena de pagos por mala calidad de tensión.**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CCPT}^d = \frac{Pfp*r + Pnr*(1+r)}{VU}$$

Donde:

Pfp: Pagos totales fuera de plazo (en nuevos soles).

Pnr: Pagos totales no realizados (en nuevos soles).

r: Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa que es 4.12%.

VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en nuevos soles.

**1.7. CCMT: Cumplimiento del cronograma de mediciones de tensión.**

**a) Para Empresas Distribuidoras:**

En la multa se aplicará la siguiente fórmula, el monto se expresa en UIT.

$$M_{CCMT}^d = (1 - CCMT) * TMTC * 0.0048$$

Donde:

TMTC: Total de mediciones de tensión cronogramadas.

**b) Para Empresas Generadoras:**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CCMT}^g = (1 - CCMT) * TMTC * 0.0932$$

Donde:

TMTC: Total de mediciones de tensión cronogramadas.

**II. MULTA POR EXCESO A LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL SUMINISTRO**





**2.1. CCII: Correcto cálculo de indicadores y monto de compensaciones por interrupciones.**

**a) Para Empresas Distribuidoras:**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CCII}^d = \max(0.33, (1-CCII) * N * 0.0002)$$

Donde:

N: Total de suministros con interrupciones.

**b) Para Empresas Generadoras:**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CCII}^g = (1-CCII) * N * 0.3995$$

Donde:

N: Total de suministros con interrupciones.

**2.2. CPCI: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones.**

**a) Para Empresas Distribuidoras:**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CPCI}^d = \frac{(Icfps * N) * Mcfps * r + (Incs * N) * Mnsc * (1+r)}{VU}$$

Donde:

Icfps: Porcentaje de recibos con montos compensados fuera de plazo.

Incs: Porcentaje de recibos con montos no compensados.

N: Total de suministros compensados por mala calidad de suministro.

Mcfps: Monto compensado fuera de plazo promedio por recibo (en nuevos soles).

Mnsc: Monto no compensado promedio por recibo (en nuevos soles).

r: Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa que es 4.12%.

VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en nuevos soles.



**b) Para Empresas Generadoras:**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{\text{CCPI}}^g = \frac{(\text{Icfps} * N) * \text{Mcfps} * r + (\text{Incs} * N) * \text{Mnscs} * (1+r)}{\text{VU}}$$

Donde:

Icfps: Porcentaje de recibos con montos compensados fuera de plazo.

Incs: Porcentaje de recibos con montos no compensados.

N: Total de suministros compensados por mala calidad de suministro.

Mcfps: Monto compensado fuera de plazo promedio por recibo (en nuevos soles).

Mnscs: Monto no compensado promedio por recibo (en nuevos soles).

r: Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa que es 4.12%.

VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en nuevos soles.

**2.3. CCPI: Cumplimiento de la cadena de pagos por mala calidad del suministro.**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{\text{CCPI}}^d = \frac{\text{Pfp} * r + \text{Pnr} * (1+r)}{\text{VU}}$$

Donde:

Pfp: Pagos totales fuera de plazo (en nuevos soles).

Pnr: Pagos totales no realizados (en nuevos soles).

r: Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa que es 4.12%.

VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en nuevos soles.

**III. MULTA POR EXCESO A LAS TOLERANCIAS DE LOS INDICADORES ASOCIADOS A LA CALIDAD COMERCIAL.**

**3.1. CMRC: Cumplimiento de la cantidad de contrastes requeridos por la NTCSE, en base a los contrastes reportados por la empresa.**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:



$$M_{CMRC}^d = (1 - CMRC) * CCRN * 0.0095$$

Donde:

CCRN: Cantidad de mediciones de contrastes requeridos por aplicación de la NTCSE.

### 3.2. VMRC: Veracidad de las mediciones reportadas de contraste.

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{VMRC}^d = (1 - VMRC) * CMCR * 0.0190$$

Donde:

CMCR: Cantidad de contrastes reportados por la empresa, evaluados sobre la información proporcionada en aplicación de la NTCSE.

### 3.3. CCIC: Correcto cálculo de indicadores de precisión de la medida asociados a la campaña de contraste

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CCIC}^d = (1 - CCIC) * CCRN * 0.0305$$

Donde:

CCRN: Cantidad de mediciones de contrastes requeridos por aplicación de la NTCSE.

### 3.4. CCMC: Cumplimiento del cronograma de mediciones de precisión de la medida (contraste).

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$M_{CCMC}^d = (1 - CCMC) * TMCC * 0.0009$$

Donde:

TMCC: Total de mediciones de precisión de la medida (contrastos) que cumplen con el cronograma.

### 3.5 Incumplimiento por exceder las tolerancias del número de contrastes defectuosos

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:



$$M^d = \left( \sum_{h=1}^K m_h * F_h \right) * 0.0037$$

$F_h$ : Factor de expansión del estrato h igual a  $N_h/n_h$ , con  $N_h$  número de suministros atendidos por la empresa en el estrato h y  $n_h$  número de suministros de la muestra del estrato h.

$m_h$ : Número de suministros defectuosos del estrato h.

#### IV. MULTA POR INCUMPLIMIENTOS DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA CALIDAD DE TENSIÓN, SUMINISTRO Y COMERCIAL.

##### a. Para Empresas Distribuidoras:

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$Minf_j^d = Cinf_j * a * F$$

Donde:

$Cinf_j$ : Costo de elaborar cada tipo de información (archivo fuente, tensión, suministro y comercial) para la empresa del tipo j.

Se consideran 4 tipos de empresas de acuerdo a cantidad de usuarios atendidos. Los costos de elaborar cada tipo de información ( $Cinf_j$ ) se muestra a continuación:

**Cuadro 1. Costo de elaborar la información de las empresas de distribución (en UIT)**

Tipo de empresa	Rango de clientes	Archivo fuente	Tensión	Suministro	Comercial
1	Hasta 20,000	0.5	2.2	2.2	0.5
2	De 20,000 a 169,999	4.6	18.4	18.4	4.6
3	De 170,000 a 599,999	16.2	64.8	64.8	16.2
4	De 600,000 a más	27.1	108.2	108.2	27.1

a: Fracción de la información no presentada en el plazo establecido. Para el cálculo no se considera un envío fuera de plazo en el semestre para cada tipo de archivo (MTE, CCT, FTE, CTE, RDI, RIN, CI1, CI2, CI3, RIM, RPM e informes consolidados) siempre que el exceso no supere un día hábil).

F: Factor que considera el vencimiento del plazo de entrega de la información, 1.04 para vencimiento de hasta 5 días y 1.13 para vencimiento de 6 días a más.





**b. Para Empresas Generadoras:**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$\text{Minf}_j^b = \text{Cinf}_j * a * F$$

Donde:

Cinf<sub>j</sub>: Costo de elaborar cada tipo de información (archivo fuente, tensión, suministro y comercial) para la empresa del tipo j.

Se consideran 4 tipos de empresas de acuerdo a cantidad de usuarios atendidos. Los costos de elaborar cada tipo de información (Cinf<sub>j</sub>) se muestra a continuación:

**Cuadro 2. Costo de elaborar la información de las empresas de generación (en UIT)**

Tipo de empresa	Rango de clientes	Archivo fuente	Tensión	Suministro
1	Hasta 2	0.6	2.5	2.5
2	3 y 4	1.1	5.0	5.0
3	5 a 9	2.5	11.1	11.1
4	10 a más	6.9	31.0	31.0

a: Fracción de la información no presentada en el plazo establecido. Para el cálculo no se considera un envío fuera de plazo en el semestre para cada tipo de archivo (MTE, CCT, FTE, CTE, RDI, RIN, CI1, CI2, CI3, RIM, RPM e informes consolidados) siempre que el exceso no supere un día hábil).

F: Factor que considera el vencimiento del plazo de entrega de la información, 1.04 para vencimiento de hasta 5 días y 1.13 para vencimiento de 6 días a más

**c. Para COES**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT:

$$\text{Minf}^c = \text{CIR} * a * F$$

Donde:

CIR: Costo de elaborar un informe de responsabilidad, igual a 1.8 UIT.

a: Fracción de la información no presentada en el plazo establecido.

F: factor que considera el vencimiento del plazo de entrega de la información, 1.04 para vencimiento de hasta 5 días y 1.13 para vencimiento de 6 días a más.

**V. MULTA POR INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA**



Las multas por información inexacta o incompleta serán tratadas de acuerdo al Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la que la reemplace.

## VI. DISPOSICIONES FINALES

- 6.1. Para el cálculo de las multas, se deberá considerar los resultados de los indicadores con cuatro (4) decimales.
- 6.2. Si el importe de las multas no alcanzara el valor de media ( $\frac{1}{2}$ ) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará la multa por el importe de media ( $\frac{1}{2}$ ) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 6.3. Aquellos incumplimientos que no tuvieran una sanción establecida en la presente Escala, se aplicará el Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la que la reemplace.
- 6.4. Finalmente, la aplicación de las sanciones y multas es independiente de la obligación de las concesionarias de subsanar los incumplimientos encontrados.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica", que establece los criterios para la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y su Base Metodológica

Dentro de este contexto, se ha considerado necesario contar con una Escala de Multas que permita implementar lo dispuesto en el referido Procedimiento y que esté orientada a ser objetiva, disuasiva y racional, determinando los montos que se impondrá como sanción a las empresas infractoras.

En ese sentido, OSINERGMIN ha elaborado la Escala correspondiente que comprende las respectivas sanciones por desviación de los indicadores asociados a la Calidad de Tensión, Calidad de Suministro y Calidad Comercial. Asimismo, se ha establecido sanciones por incumplir con remitir información o enviarla fuera del plazo establecido o de manera inexacta. Por último, se ha establecido que en lo no previsto en esta Escala se aplicará el Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD o la que la reemplace.

Con este esquema de escala de multas se logrará el cumplimiento de los alcances del referido Procedimiento, a través de una eficiente acción sancionadora, sin considerar además que ello significará constituir por sí misma, una medida correctiva de aquellas actividades que perjudican el correcto desempeño del servicio público de electricidad.

Finalmente, debemos mencionar que la Ley N° 27631, que modifica la Ley N° 27332, en lo relativo a la Función Normativa de OSINERGMIN establece que esta función comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento del marco legal y de los contratos de concesión. En ese sentido, al amparo de esta Ley, es que debe procederse a incluir dentro de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, lo relativo a las sanciones por infracciones al "Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica".

